

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 089
(18 DE ENERO DE 2019)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM DTS No. 20183400234802 del 2 de Noviembre de 2.018, el señor **NELSON BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.779.686 expedida en Bogotá DC, actuando como propietario del predio Las Guacharacas identificado con número de matrícula 206-78818, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica NN para este trámite la denominaremos Quebrada Las Guacharacas, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LAS GUACHARACAS**, ubicado en la vereda El Guamal, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico, pecuario y beneficio del café.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio Las Guacharacas, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que con radicado No. 20183400281982 del 28 de Diciembre de 2018 allega constancia de publicación del Aviso por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial obrante dentro del expediente.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00177 del 15 de Enero de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 19 de Diciembre de 2018, se procedió a realizar visita al predio denominado Las Guacharacas de propiedad del señor Nelson Barrera, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO LAS GUACHARACAS”**

El predio Las Guacharacas está ubicado en la vereda El Terminal del municipio de Pitalito Según certificado de tradición del predio, de tal manera que se toma la vía que conduce desde Pitalito hacia el municipio de Acevedo y a la altura de la vereda El terminal se toma la vía sin pavimento localizada al costado izquierdo que conduce hacia

la vereda El Terminal se continúa hasta terminar la vía, allí está localizado el predio del señor Nelson Barrera.

Al llegar al predio nos encontramos con el señor Nelson Barrera y nos informa que la captación está localizada en la parte alta de la vereda, así mismo señala que el sistema de acueducto beneficia al predio de propiedad del señor Edgar Laguna quien también está adelantando el trámite de Concesión de Aguas ante esta Autoridad Ambiental mediante el expediente PCA-00174-18.

Se inicia el recorrido hasta un primer punto de captación localizado en las coordenadas E785096- N696449 a 1261 msnm que para efectos de este trámite se denomina Quebrada El Porvenir, es así que fuimos informados que se efectúa la captación de otra fuente hídrica y que se conduce el agua hasta un tanque beneficiándose los dos predios es decir el del señor Edgar Laguna y Nelson Barrera.

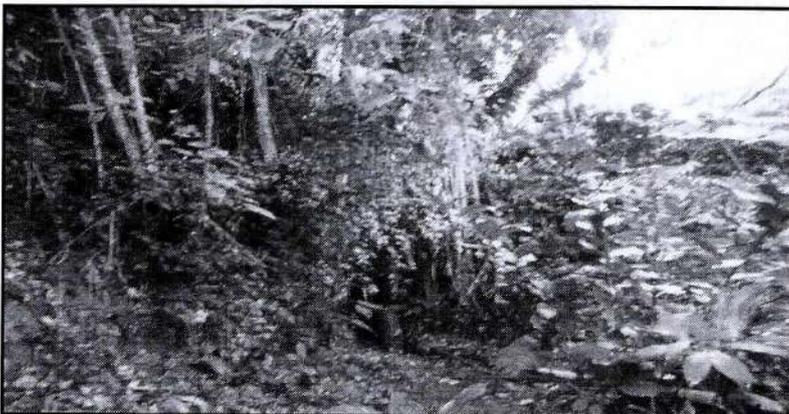
Paso seguido se hizo la inspección de la segunda fuente hídrica de la cual captan agua para el beneficio de los dos predios mencionados, está la denominamos Quebrada Las Guacharacas localizada en las coordenadas E785049- N696490 a 1325 msnm.

Estas fuentes hídricas discurren hacia la fuente hídrica La Higuera, la cual desemboca sobre la Quebrada Aguadulce, afluente del río Guarapas, afluente directo del río Magdalena.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

Las fuentes hídricas denominadas El Porvenir y Las Guacharacas afloran en predios del señor Nelson Barrera en una zona de pendientes fuertes, en suelos rocosos cuya cobertura vegetal está dada por bosques de segundo crecimiento una extensión incipiente y presenta una fuerte presión para efectos de la ampliación de la frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café.



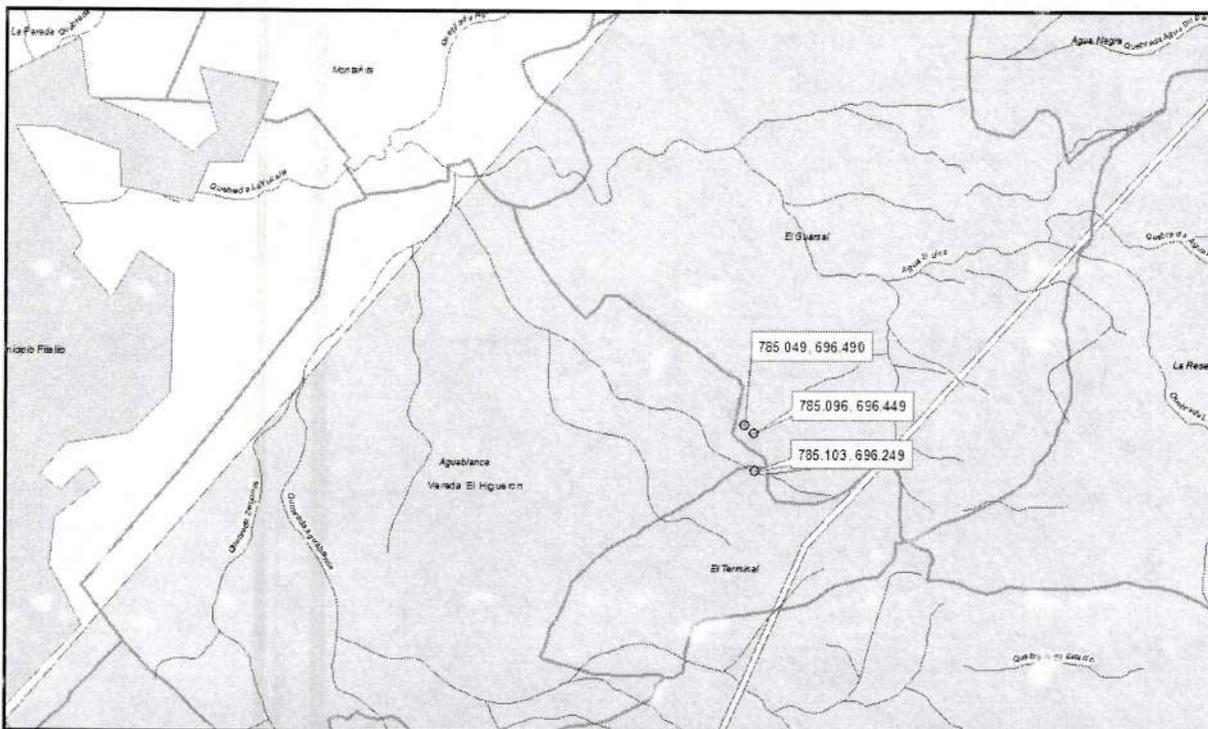
Lugar de captación fuente hídrica
Quebrada El Porvenir



Lugar de captación fuente hídrica
Quebrada Las Guacharacas

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Los dos puntos de captación están ubicados en un predio privado. El área de captación se caracteriza por una topografía en donde predominan pendiente fuertes, cuyo paisaje está dado por la presencia de bosques de segundo crecimiento con presencia de especies tales como yarumo, caspe, balso, cope entre otros, los cuales cumplen la función protectora de la fuente hídrica y de los suelos, sin embargo presentan una alta presión por ampliación de la frontera agrícola especialmente con cultivos de café.



Las coordenadas E785049- N696490 señala la ubicación de la captación sobre la fuente hídrica Las Guacharacas, las coordenadas E785096- N696449 localiza la captación sobre la fuente hídrica Las Guacharacas, mientras que las coordenadas E785103- N696249, corresponden a la ubicación

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación está localizado dentro del polígono del Parque Natural Municipal, así mismo dentro de la Ley segunda Tipo B, en consecuencia nos remitimos a la Resolución 1925 de 2013, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones”.

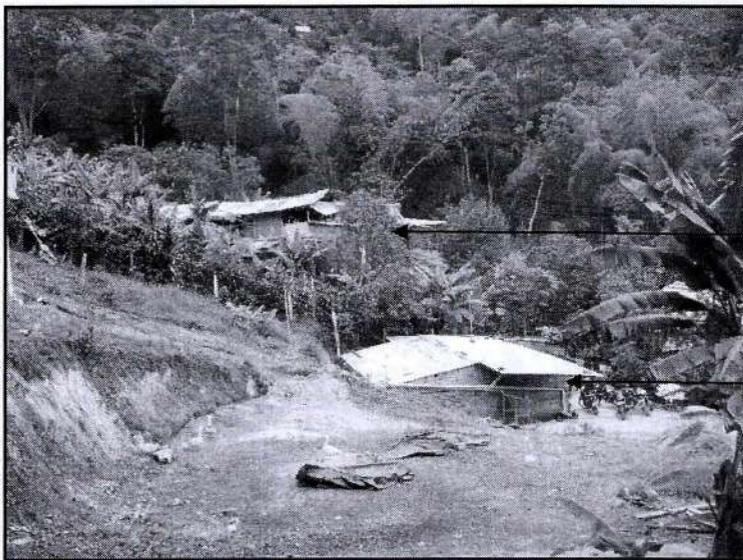
Teniendo en cuenta que el punto está localizado en la zona Tipo C, la Resolución 1925 menciona que la zona tipo B, corresponde a zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales,

silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

En relación a la Determinante Ambiental existente en el punto de captación de agua, se tiene que es compatible el uso del suelo ya que la oferta de recursos eco sistémicos es una de las funciones del área de Reserva Forestal para este caso es la oferta del recurso agua el cual va a suplir la demanda doméstica y el beneficio del café, para los usuarios del sistema de acueducto.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y del beneficio del café dentro del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO LAS GUACHARACAS**”, ubicado en la vereda El Terminal en jurisdicción del municipio de Pitalito y de propiedad del señor Nelson Barrera.



Vivienda Edgar Laguna

Vivienda Nelson Barrera

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio Las Guacharacas funciona por gravedad, recoge parcialmente el agua que discurre superficialmente por el cauce de las fuentes hídricas El Porvenir y Las Guacharacas. La derivación se realiza a través de una manguera insertada en cada fuente la conduce a una poseta y posteriormente a un tanque de almacenamiento el cual surte los predios El Porvenir y Las Guacharacas de propiedad de los señores Edgar Laguna y Nelson Barrera.



Captación fuente hídrica El Porvenir



Captación fuente hídrica Las Guacharacas

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para el predio denominado Las Guacharacas.

El agua se requiere para beneficio de café y actualmente se benefician 5 has, se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (Its/seg)
Uso domestico	20	Habitantes	200Its/hab/día	0.046
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 11.250	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.043
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.089

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.089 Its/ seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, de las dos fuentes hídricas las cuales hemos denominado para efectos de este trámite Quebrada El Porvenir y Las Guacharas de tal manera que el Caudal de la fuente hídrica El Porvenir presenta un caudal de 0.061 aguas arriba del de la captación, mientras que la fuente Quebrada Las Guacharas registra un caudal de 0.046 litros por segundo en época seca.



3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y los caudales registrados durante la presente visita de las fuentes hídricas El Porvenir y Las Guacharas se tiene que el caudal a otorgar es de 0.089 lts/seg, para beneficio del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO LAS GUACHARACAS”** para uso doméstico y del beneficio del café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de las fuentes hídricas quebrada El Porvenir y Las Guacharas es de 0.089; el aforo realizado a las dos fuentes sumo un total de 0.107 lps caudal medido en época de seca. El remanente de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Es pertinente mencionar que se encuentra en trámite la solicitud de concesión de aguas de las fuentes hídricas El Porvenir y Las Guacharacas en los mismos puntos de captación por parte del señor **EDGAR LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.234.511 expedida en Pitalito- Huila, contenida en el expediente PCA 0174-18, cuyo caudal a concesionar es de 0.020 litros/ segundo.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **NELSON BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.779.686 expedida en Bogotá DC, quien actúa como propietario del predio Las Guacharacas identificado con número de matrícula 206-78818, , localizado en la vereda El Terminal en jurisdicción del municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LAS GUACHARACAS**, para uso doméstico y beneficio de café ,con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar **0.089 LPS** de las fuentes hídricas Quebrada El Porvenir, en las coordenadas E785096- N696449 a 1261 msnm y Las Guacharacas en las coordenadas E785049- N696490 a 1325 msnm; para el beneficio del predio "El Porvenir" en la vereda El Guamal jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico y del beneficio del café, tal y como se detalla a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	20	Habitantes	200lts/hab/día	0.046
Beneficio de café	18 cargas de café/ha 1 carga de café son 125 Kilos 11.250	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.043
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.089

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor **NELSON BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.779.686 expedida en Bogotá DC, quien actúa como propietario del predio Las Guacharacas identificado con número de matrícula 206-78818, , localizado en la vereda El Terminal en jurisdicción del municipio de Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de las fuentes hídricas Quebrada El porvenir y Las Guacharacas, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dichas fuente hídricas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **NELSON BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.779.686 expedida en Bogotá DC, en la vereda el Terminal de Pitalito, teléfono: 3118485423; o a quien haga sus veces

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

PCA-00177-18
 Proyecto: Lorena CR - Wrueda
 Revisó: WRueda

**CORPORACION AUTONOMA DEL
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 01-02-2019.
 Hora: 2:30 pm se presento ante esta corporación
 El Señor Nelson Barrera
 identificado con la CC No 79.779 686.
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: Resolución N° 089.
18-enero-2019.
 Notificado: Nelson Barrera
 Mediador: Amalia Narango.



DAVIVIENDA



(92)02500458373400

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAMI		Código convenio / No. cuenta 28702426-5	
Referencia 1 79777686		Referencia 2 059-19	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO**

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) No. de cuotas

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **90.000,-**

No. cheques Total cheque \$ **—**

Total \$ **90.000,-**

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos **Nelson Barrera** Teléfono **3118485423** Ciudad **Pitalito**

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento Firma de quien realiza la transacción Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante validado con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago galleta
PCA 177+18



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20193400026272 Fecha: 01-FEB-2019 04:57
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Follos: 1
Rem: NELSON BARRERA
Desc.Anex: NINGUNO N.Anexos:

SUMIMAS S.A.S.